



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 359

Valledupar, 14 OCT. 2014

“Por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la CC No 5.566.225, presentó a Corpocesar el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Plan de Manejo Ambiental.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES.
3. Copia del informe de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Minas Departamental del 21 de diciembre de 2012, con oficio de comunicación de fecha 25 de enero de 2013.
4. Certificado de uso del suelo expedida por la Gerencias de Planeación y Obras del municipio de Aguachica-Cesar.
5. Certificado expedido por INCODER señalando que una vez revisadas las “ coordenadas correspondientes al área de influencia de la solicitud de minería tradicional NFQ-16301 , se determinó que estas no coinciden con las coordenadas de Resguardos Indígenas titulados y/o en trámite , no con territorios colectivos y/o en trámite de comunidades negras”
6. Copia concepto técnico CT-046-2013 emanado de la secretaria de minas departamental (Evaluación PTO) del 12 de abril de 2013.
7. Copia documentación ICANH.
8. Certificación No 399 del 30 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías en el área del proyecto: “Estudio de impacto ambiental para la legalización minería No. NFQ-16301”, y que no se registra la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.

Que por Auto No 012 de fecha 25 de febrero de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el legislador concedió un término de dos (2) años, contados a partir de la promulgación de la ley para que los explotadores, los grupos y asociaciones de mineros tradicionales que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional se les otorgue contrato de concesión minera con el lleno de unos requisitos.

Que mediante decreto 2715 del 28 de julio de 2010 se reguló la minería tradicional y reglamentó parcialmente la ley 1382 de 2010.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 359

14 OCT. 2014



Continuación resolución No de por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

Que la ley 1382 de 2010 fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366-11 del 13 de mayo de 2011, con efectos diferidos por el término de dos (2) años. La inexequibilidad de la ley genera el fenómeno del decaimiento del decreto 2715 del 28 de julio de 2010.

Que ante la declaratoria de inexequibilidad diferida de la Ley 1382 de 2010, lo cual ocurrió el 12 de mayo de 2013, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, el Gobierno Nacional consideró necesario establecer los mecanismos para seguir evaluando, realizando las visitas de viabilidad, la consecuente aprobación del Programa de Trabajos y Obras y el Plan de Manejo Ambiental y la procedencia de otorgar los contratos de concesión minera, a este grupo de mineros que conforme a la Ley 1382 de 2010 presentaron en el término señalado por la norma, la solicitud de formalización respectiva.

Que a través del decreto 0933 del 9 de mayo de 2013 se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero.

Que en torno al PMA en los procesos de legalización de minería tradicional, resulta pertinente destacar lo que a continuación se indica, tomado del decreto en citas:

- a) A la luz del Artículo 16 del decreto 933 de 2013, “ En caso que en el informe técnico de la visita realizada por la Autoridad Minera competente y en el acta de mediación, cuando a ello hubiere lugar, se estime viable continuar con el proceso, se comunicará dicha situación al interesado, quien debe presentar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O -a la Autoridad Minera competente y el Plan de Manejo Ambiental-P.M.A -a la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por dichas entidades, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del informe a que se refiere el artículo 13 del presente Decreto o una vez subsanadas las falencias de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Decreto, cuando a ello haya lugar. De no ser presentado(s) en este lapso, la Autoridad Minera competente rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional.”
- b) El Artículo 18 del decreto en mención preceptúa lo que a continuación se indica en torno a la evaluación: “Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras • P.T.O -y el Plan de Manejo Ambiental• P.M.A ., las Autoridades Mineras y Ambientales competentes evaluarán los mismos, dentro del ámbito de sus competencias en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su presentación. De no tener objeciones la entidad respectiva procederá a aprobar, establecer o imponer el Programa de Trabajos y Obras• P.T.O -y el Plan de Manejo Ambiental• P.M.A., según sea el caso, mediante acto administrativo. En el evento en que se encuentren deficiencias o inconsistencias las Autoridades Mineras y Ambientales competentes mediante acto administrativo requerirán a los interesados para que alleguen la información o subsanen las mismas, en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. Las Autoridades competentes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la información requerida, se pronunciarán mediante acto administrativo. En caso que el interesado no allegue la información requerida en el término citado o la allegue incompleta, se rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional. Para los efectos de la publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación en materia ambiental, se observará lo dispuesto en la normatividad

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1359



Continuación resolución No. 14 OCT. 2014 por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

aplicable al caso. Parágrafo. El P.M.A. deberá incluir los permisos y autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables."

- c) Al tenor de lo reglado en el artículo 16 del decreto 933 de 2013, el interesado debe presentar el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A- a la Autoridad Ambiental competente, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la notificación del informe de viabilidad técnica expedido por la autoridad minera.

Que al tenor de lo plasmado en el decreto 933 de 2013 , dicha normatividad rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional.

Que el PMA fue presentado dentro del término legal, teniendo en cuenta que se aportó copia del oficio de fecha 25 de enero de 2013 mediante el cual la Secretaría de Minas Departamental comunica al señor José Eduardo Morales Linares el informe de viabilidad técnica de la solicitud de Minería Tradicional No. NFQ-16301. La información y documentación final para iniciar el trámite se allegó el 18 de diciembre de 2013.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar la Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 38 del decreto supra-dicho, "**Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título.....**". Bajo esas premisas normativas, las reglas de competencia en licencias ambientales resultan aplicables en materia de planes de manejo ambiental.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **1359** de **14 OCT. 2014** por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”. (Subraya no original)

Que en fechas 7 y 8 de marzo de 2014 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, se formularon objeciones o requerimientos de información, ajuste y/o modificación del Plan, lo cual se allegó en fecha 23 de abril de la presente anualidad.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia del oficio del 15 de enero de 2014, en el cual el doctor Alessandro Martínez del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia “ICANH” comunica al Arqueólogo Jorge E. Tovar T., “**que el plan de manejo arqueológico en la legalización de minería de hecho NFQ-16301 para extracción de materiales de arrastre, Aguachica Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.....**”

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

B) DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO.

Revisada y analizada toda la información presentada por el peticionario y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto.

Nombre del proyecto: “Explotación de materiales de arrastre, Quebrada Peralonso, jurisdicción del municipio de Aguachica Departamento del Cesar”, solicitado por el señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES.

Localización y Acceso: El área del estudio se encuentra localizada en el Municipio Aguachica (Cesar), El área de Legalización de Minería Tradicional se encuentra localizada al Suroeste del Municipio Aguachica (Cesar) en la plancha del IGAC 85 - II - D, con un área de 28 Hectáreas + 2850 m² en el lecho de la Quebrada Peralonso.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No 1559 de 14 OCT. 2014 por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

Acceso: El área de legalización se encuentra al sur oeste del municipio de Aguachica, se localiza a una distancia de 12 km por la vía Aguachica-San Martín, de donde se desprende a la margen derecha, un carretable de aproximadamente 3.5 Km, a la altura del Corregimiento el Juncal (base militar), que conduce a la finca Buenos Aires, por la cual se ingresa a la Quebrada Peralonso, en donde se realiza la explotación tradicional adelantada y autorizada al señor JOSÉ EDUARDO MORALES LINARES.

Extensión del Área: El proyecto de explotación de material de arrastre se ejecutará en el área de solicitud de legalización de minería tradicional No NFQ-16301, con una extensión de 28 Hectáreas + 2850 m². Estas áreas hacen parte del polígono delimitado y conformado por las coordenadas expresadas y relacionadas para el área en literal C de este informe, el cual pertenece al área de solicitud de legalización de minería tradicional referenciado y mencionado en líneas anteriores. Teniendo en cuenta lo anterior, y según la diligencia de inspección realizada por los evaluadores y la información contenida en el expediente SGA-045 – 2.013 se propone un polígono o sector único para explotación con una extensión de 11 Hectáreas con 8.030,6 metros cuadrados,

Método de Explotación: A luz del PMA y de la información aclaratoria presentada por el peticionario y teniendo en cuenta las condiciones del área el sistema de explotación es el de cielo abierto combinando los métodos de Dársenas y Graveras.

Operación y actividades inherentes al proyecto: Se plantean las siguientes actividades: Desarrollo y Preparación en este tipo de minería el descapote es nulo en el área de arranque, adecuación y mantenimiento de vías de acceso existentes, arranque de material de arrastre en forma mecánica con retroexcavadora y/o de manualmente, en todo caso la profundidad no será superior a un (1) metro, cargue del material de manera manual (palas) y/o mecánica con cargador, transporte de material a través de volquetas con capacidad de 6 y 18 metros cúbicos hasta los centros de acopio o hasta los centros de consumos.

Equipos y maquinaria: Para la extracción del material se prevé utilizar equipos y maquinarias tales como: Retroexcavadora, cargador, volquetas, entre otras.

Personal para el proyecto: El proyecto contará con poco personal de manera permanente solo permanecerán en el área los operadores y ayudantes de la retroexcavadora y de las volquetas encargadas del transporte del material, paleros (para extracción manual del material de arrastre), los cuales tendrán jornada de trabajo dependiendo de la dinámica del proyecto y de la demanda de material, de todas maneras se proyectan dos (2) turnos de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm y de manera temporal permanecerán en el área el Gerente supervisor técnico de minas, el supervisor Minero Ambiental, personal de oficios varios y el auxiliar administrativo.

Producción de material: Por información del peticionario y de acuerdo a las revisiones hechas por los evaluadores el proyecto tendrá una producción anual de 30.000 m³, equivalente a 75.000 toneladas/año.

Vida útil del proyecto: Se han estimado unas reservas para lo cual a un ritmo promedio de explotación se tendrá una vida útil estimada de Diez (10) años. La vida útil de la mina es directamente proporcional al ritmo de extracción del mineral.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1359

14 OCT. 2014

Continuación resolución No. 1359 de 14 OCT. 2014 por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

“C) LOCALIZACION.

El área de estudio se encuentra localizada en el Municipio Aguachica (Cesar). El área de Legalización de Minería Tradicional se encuentra localizada en Suroeste del Municipio Aguachica (Cesar) en la plancha del IGAC 85 - II - D, con un área de 28 Hectáreas + 2.850 m² en el lecho de la Quebrada Peralonso. A continuación se relacionan las coordenadas del área de legalización minera:

CUADRO C-1. COORDENADAS PLANAS OBSERVATORIO BOGOTA. AREA SOLICITUD DE LEGALIZACION MT NFQ-16301

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1.395.785	1.050.562
2	1.395.585	1.050.249
3	1.395.606	1.049.558
4	1.395.214	1.049.522
5	1.394.902	1.049.237
6	1.395.049	1.049.185
7	1.395.234	1.049.434
8	1.395.626	1.049.432
9	1.395.688	1.049.467
10	1.395.801	1.049.616
11	1.395.698	1.049.887
12	1.395.953	1.050.329

Como se explica de manera detallada en el literal B del presente informe, se demarca un polígono o sector único para explotación con una extensión de 11 Hectáreas con 8030,6 metros cuadrados y cuyas coordenadas planas se exponen a continuación:

CUADRO C-2. SECTOR O POLIGONO DE EXPLOTACION

No. PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
SE - 1	1.050.215.645	1.395.597.497
SE - 2	1.050.215.000	1.395.734.000
SE - 3	1.049.733.000	1.395.657.000
SE - 4	1.049.677.000	1.395.774.000
SE - 5	1.049.602.284	1.395.788.120
SE - 6	1.049.466.799	1.395.688.672
SE - 7	1.049.432.266	1.395.626.039
SE - 8	1.049.434.469	1.395.234.578
SE - 9	1.049.345.258	1.395.165.350
SE - 10	1.049.302.000	1.395.035.000
SE - 11	1.049.336.522	1.395.012.795
SE - 12	1.049.518.462	1.395.221.509

f

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1359

de 14 OCT. 2014

Continuación resolución No. de 14 OCT. 2014 por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

SE - 13	1.049.492.948	1.395.641.876
SE - 14	1.049.593.000	1.395.723.000
SE - 15	1.049.694.324	1.395.602.849

Los polígonos demarcados por las coordenadas planas relacionadas en los cuadros anteriores se encuentran representados en los planos respectivos entregados por el peticionario y en el plano generado por estos servidores, el cual se anexa a este informe”

“D) INFORMACION EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE AREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PARAMO Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR.

Luego de revisar las coordenadas del polígono que conforma el área del proyecto y revisar la información sobre la existencia de dichas áreas en el Departamento se concluye que el área no hace parte de ninguna de estas categorías de áreas y ecosistemas especiales o estratégicos.

g) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PROPUESTOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR IMPACTOS, ESTABLECIENDO SI LAS MEDIDAS PROPUESTAS SON ADECUADAS.

El Plan de Manejo Ambiental del proyecto, recopila todas aquellas acciones a desarrollar con la finalidad de prevenir, mitigar, compensar, corregir y controlar los impactos producidos por el proyecto.

Programa de protección del Lecho y Franja Forestal Protectora de la Quebrada Peralonso.
Programa de Gestión Social: Compuesto por los subprogramas de: Información y Comunicación, Vinculación de Mano de Obra, Educación y Capacitación, Salud ocupacional y seguridad Industrial.
Programa de control de emisiones
Programa de manejo de residuos sólidos.
Programa de protección de ecosistemas acuáticos y terrestres
Programa de Monitoreo, compuesto por los subprogramas de monitoreo al programa de cierre, recuperación y rehabilitación de tierras y monitoreo al programa de gestión social y Ambiental.
Programa de cierre y abandono.
Programa de evaluación de la gestión ambiental.

Cabe mencionar que para cada programa o plan se plantea la respectiva ficha la cual incluye: Descripción del programa, impactos a mitigar o prevenir, medidas de manejo, seguimiento y monitoreo, tiempo de ejecución de la medida, costos, responsables, entre otros.

A continuación se presenta el cronograma de las actividades ambientales a desarrollar en cumplimiento del Plan de manejo Ambiental presentado y ajustado por el peticionario de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1359 de 14 OCT. 2014

Continuación resolución No. 1359 de 14 OCT. 2014 por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

acuerdo a los requerimientos hechos por Corpocesar, el cual fue evaluado y revisado por este evaluador, diseñado por un año, pero es aplicable para la vida útil o duración del proyecto, con los ajustes y modificaciones a que haya lugar en su momento.

ACTIVIDAD	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Programa de protección del Lecho y Franja Forestal Protectora de la Quebrada Peralonso.												
Programa de Gestión Social: Compuesto por los subprogramas de: Información y Comunicación, Vinculación de Mano de Obra, Educación y Capacitación, Salud ocupacional y seguridad Industrial.												
Programa de control de emisiones												
Programa de manejo de residuos sólidos.												
Programa de protección de ecosistemas acuáticos y terrestres												
Programa de Monitoreo, compuesto por los subprogramas de monitoreo al programa de cierre, recuperación y rehabilitación de tierras y monitoreo al programa de gestión social y Ambiental.												
Programa de cierre y abandono.												
Programa de evaluación de la gestión ambiental.												

Luego de analizar el PMA, los programas, actividades y medidas planteadas por el peticionario se puede concluir que estas son adecuadas y acordes con los impactos identificados en el mismo y apuntan a prevenir, mitigar y controlar estos.

Todos los programas y actividades planteadas en cada una de las fichas establecidas en los programas del PMA y las medidas de compensación ambiental impuestas por Corpocesar son de estricto cumplimiento por parte del titular de la Licencia Ambiental".

"H) COSTOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

El peticionario plantea un costo total anual del Plan de Manejo Ambiental de \$ 8.250.000.00

I) RESUMEN EJECUTIVO DEL PLAN DE MONITOREO Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO.

b

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 359 14 OCT. 2014

Continuación resolución No de por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

A la luz del documento PMA y de información adicional presentada por el peticionario, se contemplan dichos planes, por lo tanto se presenta de manera sintetizada lo que contempla cada plan y de las determinaciones de Corpocesar.

La finalidad del Programa de Seguimiento y monitoreo es establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas e indicaciones contenidas en el plan de manejo ambiental. Busca seguir, sobre la marcha, las relaciones entre el proyecto y el medio y salir al paso de los imprevistos que se presenten. El seguimiento facilitará la evaluación ex-post, para determinar el grado de cumplimiento de las previsiones y la necesidad de adoptar nuevas medidas hacia el futuro, así como para acumular experiencias que sean de utilidad a otros proyectos.

En la práctica el Programa de Seguimiento y monitoreo es un conjunto de criterios técnicos que, con base en la predicción sobre los efectos ambientales del proyecto, permite que la administración siga de modo eficaz y sistemático el cumplimiento del plan de manejo y así tener conocimiento de las alteraciones que surjan sobre la marcha del proyecto para el correcto ajuste de éste con su entorno.

Justificación.

Con base en los programas diseñados en el Plan de Manejo Ambiental para compensar, mitigar, prevenir y controlar los impactos, se define un Programa de Seguimiento y monitoreo ambiental, mediante el establecimiento de indicadores cualitativos y cuantitativos, incluyendo aquellos para la gestión ambiental y social, a fin de determinar el comportamiento, eficiencia y eficacia de las medidas implementadas. El plan garantiza el cumplimiento de las normas de protección Ambiental y las metas proyectadas. Al identificar deficiencias e inconsistencias en el desarrollo del proyecto se deberá realizar los ajustes o correctivos necesarios.

PLAN DE CONTINGENCIA. El Plan de Contingencias tiene como objetivo establecer la estrategia de respuesta para atender un evento, riesgo o un accidente. El Plan, define las responsabilidades de las entidades y personas que intervienen en la operación básica sobre posibles áreas afectadas y los recursos naturales susceptibles de afectación ambiental y sugiere cursos de acción para hacer frente al evento, de manera que se permita racionalizar el empleo de personal, equipos e insumos disponibles.

Objetivo General Asegurar el mantenimiento de la calidad ambiental y las condiciones de vida de la población relacionada, frente a eventos, riesgos, accidentes o circunstancias no previstas; mediante la aplicación de acciones remediales y procedimientos operativos de respuesta.

Objetivos Específicos

Definir la asignación de personal, responsabilidades y funciones para hacer frente a los eventos, de manera que se permita racionalizar el empleo de personal, equipos e insumos disponibles.

Definir los aspectos organizativos, procedimientos de acción y criterios involucrados en el manejo de contingencias.

DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE CONTINGENCIAS DE MAYOR PROBABILIDAD DE OCURRENCIA: La descripción del tipo de contingencias, identificación de áreas



Continuación resolución No **1359** de **14 OCT. 2014** por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

potencialmente afectadas por incidentes, probabilidad y severidad de riesgos, así como los recursos naturales susceptibles de afectación ambiental.

ORGANIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES: El esquema de organización considerado en el Plan de Contingencias considera los siguientes niveles básicos, los cuales a su vez comprenden las funciones y responsabilidades definidas a continuación:

Director de Contingencias: Dirigir la implementación del plan de contingencias, su promoción, actualización, capacitación y entrenamiento de personal.

Dirigir las acciones de las brigadas de contingencia y coordinar las operaciones y el intercambio de información con los grupos de apoyo externo y entidades competentes

Coordinar con el comité permanente de contingencias la utilización de los recursos empleados para el control de éstas.

Dirigir las labores de remediación, mitigación, rehabilitación y monitoreo de los efectos ambientales derivados de cada evento.

Realizar la evaluación y registro de los eventos contingenciales considerando sus causas, efectos, procedimientos de control empleados así como las acciones de las brigadas y grupos de apoyo durante su control.

Grupos de Prevención y Atención de Contingencias Ambientales: Los siguientes grupos de atención y control de contingencias o brigadas, serán responsables de la ejecución de las acciones preventivas y correctivas de cada evento contingencial.

Cada brigada estará conformada en función del número total de trabajadores de cada turno o dependencia y el panorama de riesgos definido, de acuerdo con los siguientes niveles de organización

Jefe de Brigada
Brigadistas Principales
Brigadistas Auxiliares

Funciones Preventivas.

Colaborar en las labores de identificación de riesgos e implementación de las medidas preventivas correspondientes.

Definir y poner en conocimiento de todo el personal del proyecto las posibles rutas de evacuación y puntos de encuentro, de acuerdo con la naturaleza y magnitud de cada contingencia.

Mantener en buen estado y adecuadamente localizados los equipos, elementos e insumos requeridos para la atención de contingencias.

Mantener un listado actualizado de las entidades y organismos de apoyo externo, socorro y salvamento requeridos en cada caso.



Continuación resolución No **1359** de **14 OCT. 2014** por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

Funciones correctivas y de remediación

Orientar la evacuación de personal y equipos presentes en el área de la contingencia, hacia sitios seguros.

Dar una respuesta rápida a cada evento, actuando con calma y de manera segura.

Comunicar a las autoridades o entidades de apoyo externo la naturaleza y magnitud de los eventos, solicitando su asistencia en caso de ser requerida, considerando el intercambio de información y coordinación de las labores desarrolladas.

Ejecutar los procedimientos operativos y las medidas de manejo, atención y control previstas para cada contingencia, con el fin de asegurar la protección del medio ambiente y la salud de los trabajadores o comunidades potencialmente afectables por el evento.

Realizar el rescate y salvamento de las personas y equipos afectados por la contingencia, y proporcionar la atención básica requerida de primeros auxilios, de manera independiente o conjunta con las entidades de apoyo externo relacionadas con cada tipo de contingencia.

Realizar el control, mitigación y seguimiento de los efectos ambientales derivados de cada evento”.

“J) CONCEPTO EN TORNO AL PMA DEL PROYECTO.

1.- El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia y con los demás requerimientos hechos por los evaluadores.

2.- En el PMA se contemplan las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto.

3.-El área determinada para la explotación de material no integra el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras y demás zonas de reserva forestal, Ecosistemas de Páramos, humedales y demás ecosistemas designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y no se encuentran dentro de áreas protegidas declaradas por la Corporación, además en ellas no existen ecosistemas considerados por la Corporación de importancia Ecológica y Ambiental tales como zonas forestales protectoras, bosques naturales primarios, entre otros.

4.- La explotación se realizará en áreas de suelo rural del municipio, distante de centros poblados, la actividad de extracción del material se concentrará en los sitios indicados tales como playas y depósitos de material de arrastre de la Quebrada Peralonso, con lo cual no se intervendrá la zona forestal protectora de la quebrada y se dejará sin intervenir una franja con un ancho de tres (3) metros a ambas márgenes del mismo, medidos desde el talud u orilla del cauce principal y natural de la corriente hacia el eje central de su lecho.

5.- Los evaluadores de acuerdo a la información revisada y a lo observado en la visita de campo determinaron como área de explotación aquella donde existe depósito de material y sin restricciones ambientales, excluyendo aquellos sectores considerados como inviables



1 359

14 OCT. 2014



Continuación resolución No _____ de _____ por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

ambientalmente para ser intervenidos por la explotación de material de construcción, tal como franja forestal protectora de la Quebrada Peralonso y de las demás fuentes hídricas.

Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para el establecimiento o aprobación de un PLAN DE MANEJO AMBIENTAL para la ejecución del proyecto "Explotación de material de arrastre en la Quebrada Peralonso en jurisdicción del municipio de Aguachica - Departamento del Cesar, en el desarrollo del proyecto de Minería Tradicional No. NFQ-16301. Dicha explotación debe realizarse dentro del polígono que conforma el área de explotación cuya extensión y coordenadas planas Datum Observatorio Bogotá se encuentran determinadas y detalladas en el literal C del presente Informe, en el plano presentado por el peticionario, el cual hace parte del expediente SGA-045-013 y en el plano generado por los evaluadores el cual se anexa a este informe.

Dicha aprobación del Plan de manejo Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad".

"K) RECURSOS RENOVABLES A UTILIZAR, APROVECHAR Y/O AFECTAR.

En el documento de Plan de Manejo Ambiental PMA no se contempla el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables y durante la vista el peticionario manifestó que en el área de ejecución del proyecto solo se contaría con pocas personas y la generación de residuos líquidos era una mínima cantidad y que ellos están dispuesto a manejar estos residuos a través de un baño portátil y contratar para el traslado y disposición de los mismos una empresa autorizada para tal actividad.

Por todo lo anterior, lo observado en la visita de campo y el análisis realizado en torno a este aspecto y al tipo de proyecto se considera y concluye que para la ejecución del mismo no se requiere utilizar o aprovechar ningún recurso natural renovable".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 359

14 OCT. 2014



Continuación resolución No de por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 690.308. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b/(c*d))**	(f) Viáticos diarios (2+3)*30%	(g) Viáticos totales (b*c*f)	(h) Subtotales ((a+g)+g)
P. Técnico - Categoría								
1 6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,15	0,22	\$ 195.358	\$ 293.037,00	\$ 1.169.037
1 6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,15	0,22	\$ 195.358	\$ 293.037,00	\$ 1.169.037
P. Técnico - Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico - Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (and)							
1 6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 2.538.824
(B) Gastos de viaje								\$ 80.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 2.618.824
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 654.706
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 3.273.530

(1) Resolución 147 de 1988, Ministerio de Hacienda.

(2) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2013 (Folio 46)	\$ 60.000.000,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	102
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2014	\$ 616.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 62.832.000,00
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	102
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 690.308,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 359



Continuación resolución No. de 14 OCT. 2014 por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 690.308

Que el Artículo 19 del decreto 933 de 2013 establece lo siguiente: “ La Autoridad Minera competente contará con treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y de la fecha de establecimiento o imposición del Plan de Manejo Ambiental (PMA), para suscribir con el interesado el correspondiente contrato de concesión minera, el cual debe ser inscrito en el Registro Minero Nacional en un término no superior a quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. En todo caso el interesado tendrá un plazo máximo de un (1) mes, prorrogable por el mismo término, para suscribir el respectivo contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La Autoridad Minera deberá informar a la Autoridad Ambiental competente la inscripción del contrato de concesión en el Registro Minero Nacional”.

Que por expresa disposición del artículo 18 del decreto 933 de 2013, mediante el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional “El PMA deberá incluir los permisos y autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables”.

Que por mandato del literal c del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en este PMA.

Que a la luz del decreto supra-dicho, la minería tradicional es ejercida por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, bajo las particularidades señaladas en dicha normatividad.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer o imponer a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en la quebrada Peralonso jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

PARAGRAFO 1: El polígono del área de explotación (11 Hectáreas con 8030,6 M²), está determinado por las siguientes coordenadas:

No. PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
SE - 1	1.050.215.645	1.395.597.497

Handwritten signature

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1359

14 OCT. 2014

Continuación resolución No de por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

SE - 2	1.050.215.000	1.395.734.000
SE - 3	1.049.733.000	1.395.657.000
SE - 4	1.049.677.000	1.395.774.000
SE - 5	1.049.602.284	1.395.788.120
SE - 6	1.049.466.799	1.395.688.672
SE - 7	1.049.432.266	1.395.626.039
SE - 8	1.049.434.469	1.395.234.578
SE - 9	1.049.345.258	1.395.165.350
SE - 10	1.049.302.000	1.395.035.000
SE - 11	1.049.336.522	1.395.012.795
SE - 12	1.049.518.462	1.395.221.509
SE - 13	1.049.492.948	1.395.641.876
SE - 14	1.049.593.000	1.395.723.000
SE - 15	1.049.694.324	1.395.602.849

PARAGRAFO 2: El presente Plan de Manejo Ambiental se establece o impone, por la vida útil del proyecto, conforme al término que se señale en el contrato de concesión minera a suscribir y cobija las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Se autoriza ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Plan de Manejo Ambiental.

PARAGRAFO 3: En el evento en que no se suscriba el contrato de concesión minera, la Corporación dejará sin efecto legal, el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental que se impone o establece, lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

- Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental evaluado por la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera y que no supere la competencia de esta entidad. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar el PMA, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de

[Handwritten signature]

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 359

14 OCT. 2014

Continuación resolución No. 1359 de 14 OCT. 2014 por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

explotación continua siendo la establecida en este PMA y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación existente dentro de la zona forestal protectora de la quebrada y demás fuentes hídricas existentes.
6. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
7. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
8. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
11. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (pagina 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
13. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
14. Establecer un proyecto de Reforestación Protectora en el área de la Quebrada Peralonso. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles en un área de cinco (5) hectáreas con especies vegetales protectoras nativas, con una densidad de siembra de 719 arboles/hectárea. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. El titular del PMA debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
15. Abstenerse de realizar explotación de material a una profundidad superior a un metro.
16. Mantener bermas de seguridad con ancho de tres (3) metros entre la orilla del cauce activo de la quebrada y las playas o playones donde se realice la actividad de explotación de material.
17. Desarrollar semestralmente muestreos y análisis de agua de la quebrada Peralonso, aguas arriba y Aguas abajo de los frentes o áreas de explotación, con el fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental.
18. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
19. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
20. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
21. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
22. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.

16

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



9 359



Continuación resolución No de 14 OCT. 2014 por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

23. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
24. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en este acto administrativo, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
25. Presentar a Corpocesar, copia del contrato de concesión minera que se suscriba y del certificado de registro minero. Lo anterior en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional.
26. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
27. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del PMA, la suma de \$ 690.308 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
28. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
29. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
30. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
31. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).
32. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
33. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
34. Mantener en el área de ejecución del proyecto un baño portátil para el manejo de los residuos líquidos generados por las personas o trabajadores que permanezcan y/o frecuenten el área. Para el efecto se debe contar con los servicios de una empresa autorizada en la actividad de traslado y disposición final de dichos residuos. En las actividades de seguimiento ambiental se debe acreditar el cumplimiento de esta obligación.
35. Realizar la explotación, siguiendo el método de explotación establecido en el PMA, con maquinaria y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.
36. Abstenerse de realizar explotación en el lecho activo de la Quebrada.
37. Abstenerse de transportar material extraído, fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisiones de gases o que carezcan de dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.
38. Abstenerse de adelantar actividades de minería que contravengan lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Código de Minas

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1359 de 14 OCT. 2014

Continuación resolución No. 1359 de 14 OCT. 2014 por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

ARTICULO CUARTO: El PMA podrá ser modificado total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO : El presente PMA podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, cuando el titular del mismo haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a él, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: El presente PMA no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del PMA si fuere legalmente procedente, podrá cederlo a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de él. En tal caso el cedente y el cesionario deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, el titular del PMA debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que dicho titular debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO : Durante el tiempo de ejecución del proyecto, el titular del PMA debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: El titular del PMA debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular del PMA será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Aguachica - Cesar, al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento y a la Agencia Nacional de Minería.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



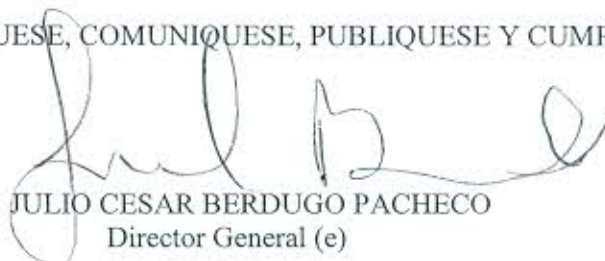
1 359 de 14 OCT. 2014

Continuación resolución No 1359 de 14 OCT. 2014 por medio de la cual se establece o impone a JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la CC No 5.566.225, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFAQ-16301, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Director General (e)

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub. Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA- 045-013